



Ayuntamiento de Campos del Río

Expediente Sancionador 1037/2020

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Visto el Oficio con número de entrada 2020-E-RC-1438, de fecha 18 de noviembre de 2020, con denuncia adjunta a D. J. ■■■ M. ■■■ z C. ■■■ presentado por la Zona-Comandancia de Murcia desde el Registro General de la Dirección General de la Guardia Civil, que comprueba que el propietario D. J. ■■■ M. ■■■ z C. ■■■, con NIF/CIF: 48.4■■■73■■■ ha procedido al ejercicio de la actividad sin disponer de la preceptiva licencia de actividad o sin realizar la declaración responsable de forma completa y con la antelación establecida al efecto, en el Ayuntamiento de Campos del Río.

SEGUNDO: Visto lo dispuesto en el artículo 59, apartado 2 y disposición adicional duodécima, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, modificada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación empresarial y del empleo a través de la liberalización y la supresión de cargas burocráticas (BORM 16/02/2017), está sometidos a licencia de actividad.

TERCERO: Considerando que los hechos descritos en el encabezado, pueden ser calificados inicialmente, con independencia del resultado del expediente, como constitutivos de infracción ambiental Grave, tipificada en el art. 152.2 a) de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, modificada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación empresarial y del empleo a través de la liberalización y la supresión de cargas burocráticas (BORM 16/02/2017) y la Ley 10/2018 de 9 de noviembre, de aceleración de la transformación del modelo económico regional para la regeneración de empleo estable de calidad (BORM 10/11/2018) .

Por lo expuesto, procede incoar expediente sancionador.

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente y los informes técnicos y jurídicos, en su caso, emitidos al respecto,

DISPONGO

PRIMERO: La incoación de procedimiento sancionador por infracción ambiental a D. J. ■■■ M. ■■■ z C. ■■■, con NIF/CIF: 48.4■■■73■■■, presuntamente responsable conforme al artículo 149 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, modificada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación empresarial y del empleo a través de la liberalización y la supresión de cargas burocráticas (BORM 16/02/2017) y la Ley





Ayuntamiento de Campos del Río

10/2018 de 9 de noviembre, de aceleración de la transformación del modelo económico regional para la regeneración de empleo estable de calidad (BORM 10/11/2018) por la realización de los actos que se describen en el Acta levantada por Policía Local, cuyo contenido consta en los antecedentes de la presente resolución.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de los interesados que los hechos que motivan la incoación de este procedimiento, pueden ser calificados como infracción ambiental **Grave**, tipificada en el art 152.2 a) de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, modificada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación empresarial y del empleo a través de la liberalización y la supresión de cargas burocráticas (BORM 16/02/2017) y la Ley 10/2018 de 9 de noviembre, de aceleración de la transformación del modelo económico regional para la regeneración de empleo estable de calidad (BORM 10/11/2018). A esta infracción puede corresponder conforme a lo dispuesto en el artículo 152.4 b) de la citada Ley regional, una sanción de multa de entre **2.001 hasta 60.000.-€** Todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento a la vista de lo dispuesto en el artículo 164 del mismo texto legal.

TERCERO: Nombrar Instructor y Secretario del expediente, respectivamente al funcionario Técnico de Administración General, Dña. Isabel Rodríguez García y funcionario M^a Josefa Garrido Sandoval, quienes podrán ser recusados por el interesado por las causas y en la forma que se determinan en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTO: Comunicar al interesado que mediante acuerdo motivado, en cualquier momento se podrán adoptar las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales, de conformidad con el art. 165 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, modificada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación empresarial y del empleo a través de la liberalización y la supresión de cargas burocráticas (BORM 16/02/2017) y la Ley 10/2018 de 9 de noviembre, de aceleración de la transformación del modelo económico regional para la regeneración de empleo estable de calidad (BORM 10/11/2018).

QUINTO: Hasta tanto se legalice u ordene el cese de la actividad, se podrá acordar motivadamente la suspensión cautelar de la misma ó cualquier otra medida cautelar, de conformidad con el artículo 143 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, modificada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación empresarial y del empleo a través de la liberalización y la supresión de cargas burocráticas (BORM 16/02/2017) y la Ley 10/2018 de 9 de noviembre, de aceleración de la transformación del modelo económico regional para la regeneración de empleo estable de calidad (BORM 10/11/2018).

SEXTO: Se requiere al responsable de la actividad de ganadería, a nombre de D. J. [REDACTED] M. [REDACTED] [REDACTED], con NIF/CIF: 48.4 [REDACTED] 73- [REDACTED] que en el plazo de DOS MESES desde el día siguiente de la





Ayuntamiento de Campos del Río

recepción de la presente notificación, deberá proceder a la legalización de la actividad, tramitando la correspondiente licencia o, en su caso, declaración responsable de actividad, apercibiéndole que su incumplimiento dará lugar a la suspensión de la actividad.

SÉPTIMO: Indicar al interesado que puede reconocer voluntariamente su responsabilidad por los hechos que se le imputan, pudiendo resolverse el procedimiento sancionador, con una reducción del 30% sobre el importe de la sanción propuesta conforme se determina en el artículo 166 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, modificada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación empresarial y del empleo a través de la liberalización y la supresión de cargas burocráticas (BORM 16/02/2017) y la Ley 10/2018 de 9 de noviembre, de aceleración de la transformación del modelo económico regional para la regeneración de empleo estable de calidad (BORM 10/11/2018) , salvo que el infractor haya cometido una o varias infracciones de la misma naturaleza en los 5 años anteriores, con imposición de sanción firme en vía administrativa, en cuyo caso no se aplicará la reducción anterior.

OCTAVO: Otorgar al presunto infractor un plazo de QUINCE DIAS para que de conformidad con el artículo 164 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, modificada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación empresarial y del empleo a través de la liberalización y la supresión de cargas burocráticas (BORM 16/02/2017) y la Ley 10/2018 de 9 de noviembre, de aceleración de la transformación del modelo económico regional para la regeneración de empleo estable de calidad (BORM 10/11/2018), pueda consultar el expediente, formular alegaciones y aportar pruebas que estime convenientes. De no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto, el presente acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución con los efectos previstos en los artículos 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

NOVENO: Si la Administración no dicta y notifica resolución definitiva en el plazo máximo de un año desde el acuerdo de iniciación del procedimiento, sin perjuicio de su posible suspensión en los casos previstos en el art. 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se declarará la caducidad del mismo ordenando el archivo de las actuaciones con los efectos del art. 95 de la Ley 39/2015, de conformidad con el art. 25 de la citada ley,

DÉCIMO: Esta Resolución, no pone fin a la vía administrativa, por lo que no se podrá interponer Recurso potestativo de Reposición ante el mismo órgano que la ha dictado.

(DOCUMENTO FIRMADO Y FECHADO ELECTRONICAMENTE AL MARGEN)

